

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-009369
Fecha de Radicado	22 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0146
Tema	Inquietudes – Estados financieros P.H.

CONSULTA (TEXTUAL)

“1- En citación a Asamblea del Mes de Febrero 2022 y para su consideración, el Contador Certifica (Firma y Tarjeta Profesional) en su informe dos (2) cuadros contradictorios, incongruentes y ambiguos, Estado de Resultados a 31 Diciembre 2021 con Excedente de \$7´772.063.67 y un cuadro denominado Presupuesto – Contabilidad 2021 con un déficit de (\$ 7´772.063.67) este último, inclusive con errores en la obtención de los porcentaje.

Lo anterior, causo desconcierto, porque, no se sabía cuál de los dos informes tomar, para proceder aprobar o improbar y, tomar decisiones en la conformación del presupuesto año 2022.

Se pregunta

1. *¿Este actuar o presentación, es correcto desde la Técnica Contable por parte de un profesional de la Contabilidad, no vulnera los señalamientos de la ley 43 de 1990 y guía del C.T.C.P.?*

2- Se le presento al Señor Contador, observaciones y solicitud de aclaración al cuadro Presupuesto – Contabilidad 2021, con déficit de (\$7´772.063.67), por considerarse mal obtenido, con errores porcentuales, y un resultado deficitario, que no revela la verdadera situación económica de la Copropiedad, “el señor no se dio por enterado, no se inmuto, prefirió guardar silencio” este, fue corregido por la Señora Administradora, como representante Legal, quien, envió un cuadro emitido desde el correo de la Administración, indicando sumas iguales, es decir no se presenta déficit, concluyéndose que, lo real y cierto, es un excedente o resultado positivo en lo económico, al observar el Estado de Resultados de \$(\$7´772.063.67 y un saldo en Bancos Cta. Corriente a 31/12/2021 de \$31´643.403.99.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2. Se pregunta ¿Esta actitud indiferente, de guardar silencio y de no responder o afrontar la situación, para subsanar el error que, interpretación corresponde, ante el Estatuto de la Ética Profesional y la ley 43 de 1990?

3- Se considera igualmente, que, fue una irresponsabilidad y abuso de confianza, por parte del Señor Contador, al hacerle firmar este déficit inexistente a la Señora Administradora, que, no es contadora, dejando, en tela de juicio la buena labor económica y/o financiera por parte de ella.

Al Señor Contador a través de la Administración se le sugirió que, reconociera el error y, se comprometiera a tener más cuidado, la respuesta no fue de frente o personal, que debe ser lo indicado, según la Administración, el señor manifestó, o le dijo “.... es un problema de interpretación, porque allí, no se está hablando de déficit, él, lo que quería demostrar, quería decir que lo.....” (Sic)

Conclusión nada, pero como lo escrito, escrito esta;

Se pregunta

3. La expresión o indicativo entre paréntesis de (\$7'777.063.67) que, fue certificada por el señor Contador y enviada para asamblea General de febrero de 2021 ¿Qué indica, ¿cuál es su interpretación, en Contabilidad y finanzas?
4. ¿Es procedente responsable y normal, este accionar de un Contador, que deja en tela de juicio a la Administración, y borra el desempeño loable de la misma? En el evento de que el afectado (a) lo desee ¿Qué acciones legales aconsejan o se podrían iniciar ante este estado de cosas?
5. ¿esta, es la forma o son los lineamientos de la ley 43 de 1990, y de ustedes, para aclarar, corregir, o enmendar un error de esta naturaleza, hacerlo displicentemente a través de la Administración?

4- El Señor Contador acostumbra, en el Estado de Situación Financiera a 31 de Diciembre del respectivo año, en el aparte correspondiente, lo siguiente, ejemplo;

ACTIVOS

Activos corrientes

Efectivo y equivalente al efectivo..... \$60 ' 856.752

Se le ha solicitado el favor, de que lo desagregue, en las dos (2) cuentas que, se tienen, indicando el valor de cada una, así,

ACTIVOS

Activos corrientes

Cuenta Corriente \$45 ' 525.430

Cuenta de Ahorros..... \$15 ' 331.322

La razón de dicha solicitud, es porque se entiende que;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

- *La Cta. Corriente, es, para los movimientos de las operaciones normales de la Administración que, se aprueban previamente por la Asamblea General en el Presupuesto Anual.*
 - *La Cta. de Ahorros, es una reserva de uso restringido o de destinación específica, y cuya erogación requiere aprobación de la Asamblea. (Art.35 ley 675/2001).*
- El Señor Contador hace caso omiso.*

6. Se pregunta ¿Esta solicitud, es viable, es correcta? para la certificación y presentación de los Estados Financieros a la Asamblea General?

(...):”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de las preguntas 1, 2, 3 y 4, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos ni opinar ni asesorar sobre temas de índole particular. Sin embargo, si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad o violado el Código de Ética que le corresponde atender, basado en lo establecido en los artículos 35 al 37 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual, es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Es conveniente recordar que, como lo ordena la Ley 675 de 2001, el responsable de la contabilidad es el administrador, quien se apoyará en un contador público para el efecto, correspondiéndole a aquel dar la correspondiente información a la asamblea general de copropietarios y someter a su aprobación tanto el presupuesto como los estados financieros, tal como se establece en los artículos 38 y 51 de la norma citada.

En cuanto a la pregunta No. 5, este Consejo no tiene dentro de su competencia el dar respuesta a casos particulares, sin embargo, a continuación, relacionamos las diferentes consultas que se han emitido respecto de la corrección de errores:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-376	errores en los estados financieros	15/04/2015
2015-1011	corrección de errores	1/02/2016
2015-227	errores en los estados financieros	20/10/2015
2015-961	correcciones de errores	14/03/2016
2016-413	errores en estados financieros	13/06/2016
2016-862	corrección de errores	1/12/2016
2017-437	errores en los estados financieros	1/06/2017
2017-562	corrección de errores - estados financieros	27/09/2017
2017-566	corrección de errores	8/08/2017
2017-870	corrección de errores y reexpresión retroactiva en una copropiedad	16/11/2017
2017-885	errores en los estados financieros	20/11/2017
2018-431	ph - corrección de errores - código de ética - otros	20/06/2018
2018-705	corrección de errores	21/09/2018
2019-0224	corrección de errores - presentación de estados financieros	5/04/2019
2019-0328	errores en la presentación de estados financieros	14/05/2019
2019-0337	ph errores en los estados financieros	14/05/2019
2019-0456	ph errores en los estados financieros - actuaciones del contador	4/06/2019
2019-0493	ph - errores en estados financieros - actuaciones del contador y rl	4/06/2019
2019-0694	reconocimiento de errores	9/08/2019
2019-0707	corrección de errores	9/08/2019
2019-0805	corrección de errores	18/09/2019
2019-0901	corrección de errores	27/09/2019
2019-0968	corrección de errores	13/12/2019
2019-0971	corrección de errores	15/11/2019
2020-0666	corrección de errores - estados financieros - copropiedad	4/08/2020
2022-0042	corrección de errores - contador público	7/02/2022
2022-0368	corrección de errores en e.f. - p-h.	5/08/2022

Para la pregunta No. 6, el contador con sus actuaciones y la firma de los correspondientes estados financieros deberá validar el cumplimiento de las afirmaciones contenidas en ellos, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, el cual manifiesta lo siguiente:

“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

Esto, complementado con lo indicado en el Decreto 2270 de 2019 en el cual se define en qué consisten las afirmaciones a que se refiere este artículo en su certificación. Adicionalmente, para los términos incorporados en la consulta y para un mayor entendimiento, en el estado de situación financiera, a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

través de una nota a los estados financieros, se podrá incorporar un detalle de los conceptos que integran el rubro de “efectivo y equivalentes al efectivo”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20